

CONSTANCIA: Popayán, 28 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
Radicado: 19001-4003-002-2023-00460-00
Demandante: DENCY YADIRA NAVIA RENDÓN
Demandado: MAGDA GISELA MORAN HURTADO,
GILBERT JEOVANNY DÍAZ VALENCIA

Interlocutorio N° 2349

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Se procede a revisar la documentación aportada por el libelista dentro del presente empeño ejecutivo y se encuentra que la sentencia que se pretende hacer vales como título ejecutivo no reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del código general del proceso. En otras palabras, no existe dentro del acervo probatorio un pliego que contenga una obligación clara expresa y exigible.

En tal entendido, no es dable iniciar el trámite ejecutivo sin el lleno de las condiciones naturales del mismo. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por **DENCY YADIRA NAVIA RENDÓN**, en contra de **MAGDA GISELA MORAN HURTADO, GILBERT JEOVANNY DÍAZ VALENCIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE.



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

S.C.